

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon. *Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con igual fecha de 27 de Octubre anterior este Real decreto.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Con esta fecha se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente.

Doña ISABEL II, por la Gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c. y en su Real nombre Doña MARÍA CRISTINA de Borbon, como REINA Gobernadora durante la menor edad de Mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del ESTATUTO REAL, un proyecto de ley relativo á excluir al Infante D. Carlos María Isidro de Borbon y á toda su línea de sus derechos eventuales á la sucesion de la Corona; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa; He tenido á bien, después de oír el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, darle la sancion Real.

»Las Cortes generales del Reino, después de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el grave asunto relativo á la exclusion del

Infante D. Carlos María Isidro de Borbon y toda su línea del derecho á suceder en la Corona de España, que por decreto de V. M. de 5 de Agosto último, y conforme con lo prevenido en los artículos 30 y 33 del ESTATUTO REAL, se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviere á bien, darle la sancion Real.—Artículo 1.º »Se declara quedar excluido el Infante D. Carlos María Isidro de Borbon y toda su línea del derecho á suceder en la Corona de España.—Art. 2.º »Se declara asimismo que el Infante D. Carlos María Isidro de Borbon y toda su línea quedan privados de la facultad de volver á los dominios de España.»

Sanciono, y ejecútese.—Yo la REINA Gobernadora.—Está rubricado de la Real Mano.—En el Pardo á 27 de Octubre de 1834.—Como Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de España é Indias, Nicolas María Garelly.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Yo la REINA Gobernadora.—En el Pardo á 27 de Octubre de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

Lo que de Real orden comuico á V. para inteligencia de y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. El Pardo 27 de Octubre de 1834.—Nicolas María Garelly.

Visto y obedecido por el Real Acuerdo en el general celebrado en el dia de ayer 27 de este mes ha mandado se guarde, y cumpla, y que para este fin se circule á todos los Corregidores Alcaldes mayores y Justicias de los pueblos de este Reino por media del Boletín oficial de cada Provincia; lo que así eje-

ento á los correspondientes en esta Ciudad y pueblos de esta Provincia de Zaragoza. Zaragoza y Noviembre 28 de 1834.—Antonio Nasarre de Letosa.

*Intervencion militar del ejército de Aragon.*—Intendencia general del ejército.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha diez y nueve del corriente me dice de Real orden lo siguiente.—He dado cuenta al Rey N. S. del expediente que acompaña al oficio de V. S. de cinco de este mes instruido en consecuencia de reclamacion del Ayuntamiento de Denia á efecto de que se le abone ochocientos cincuenta y dos rs. veinte mrs. vn. importe de la diferencia por exceso en el valor de los suministros de provisiones hechos por el pueblo á las tropas de tránsito en los cuatro primeros meses del año próximo pasado, y S. M. al mismo tiempo que estimando fundadas las consideraciones indicadas por el encargado de la Intervencion general no ha tenido á bien acceder á la solicitud del expresado Ayuntamiento en cuanto á la prorroga de un mes mas que á consulta de la misma Intervencion propone V. S. se conceda á los pueblos sobre el plazo señalado en la Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829 para que puedan reclamar el sobre precio de estos mismos suministros, ha tenido á bien mandar conteste á V. S. que siendo correlativa esta última diligencia de la que trata el artículo 2.º de dicha circular, no hay necesidad de nuevos plazos y complicaciones como que la primera presentacion de recibos, copias de pasaportes y testimonios de precios debe traer realizada y documentada la liquidacion á que cada pueblo crea tener derecho y que en el caso de ser superior á lo que el Factor respectivo abone, aquella misma constituye la base de la reclamacion de diferencia si el Apoderado no se conformase con el citado abono ó insistiese en que se dé curso en reclamacion de la diferencia. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1832.—Francisco Antonio Canseco.—Sr. Ordenador del ejército de Aragon.—Es copia de la original que existe en el archivo de esta Intervencion militar de mi interinocargo y de que certifico. Zaragoza 26 de Noviembre de 1834.—P. A. D. S. I.—Miguel Maria Laguna.

PARTE NO OFICIAL.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1834.

Tenemos la satisfaccion de poder decir á nuestros lectores, que la terrible enfermedad del cólera-morbo que hace cinco meses invadió esta Provincia, ha desaparecido enteramente. Por fortuna no ha hecho los males que en otras, acaso por la diferente posicion topografica, y principalmente por los socorros que se han dispensado á los enfermos. Puede asegurarse que no se ha dado una queja contra los facultativos; y son muchos los pueblos que agradecidos al especial cuidado con que aquéllos han visitado los enfermos, han dado recomendaciones á las Autoridades superiores que ha-

rán siempre honor á los médicos y cirujanos de la Provincia.

En la Capital es acaso donde se han distinguido mas estos servicios. Los clinicos, como discipulos del Dr. D. Eusebio Lera, fueron los primeros que dieron pruebas de su amor á la humanidad ofreciéndose á ir á combatir el mal á cualquier punto que la Junta Provincial de Sanidad les señalase; los facultativos todos han llenado su deber, y muchos han llevado su filantropia mas alla de lo que el público se podia figurar.

Es de esperar que no se reproduzca la enfermedad en la primavera que viene; pero por sí, por una de las innumerables anomalias que la acompañan, volviése otra vez á invadirnos; queremos recordar á los Ayuntamientos lo mismo que les dijimos al ser amenazados por primera vez; á saber, que el cólera no reconoce otros diques que el pronto auxilio de los médicos que propinan y administran los remedios del arte. Que para no esponerse á perecer sin estos consuelos debian acerse con la anticipacion posible el acopio de las medicinas y viveres necesarios.

La nieve es uno de los medicamentos que acaso han hecho mas falta en el ataque pasado; y seria mucha indolencia, si no puede tenerse por un delito, el que en el año viniente sucediere lo mismo, por no prepararse ahora llenando los pozos que hay ó debe haber en todos los pueblos. Encargamos muy particularmente á los Ayuntamientos que no hechen en olvido este aviso, que les damos en el tiempo mas á propósito para poder acopiar á poca costa todo el hielo ó nieve que puedan necesitarse.

*Concluye el artículo sobre el Canal de Aragon inserto en el número anterior.*

Ya sabemos que el millón impuesto al reino de Aragon en el año 1794 cesó de cobrarse en el de 1821 á virtud de real orden de 8 de noviembre de 1820, y tambien que se volvió á imponer en 1826, que es decir, que de los cuarenta años que han transcurrido desde su imposicion se han cobrado tan solos 29, que son 29 millones cobrados con destino á la continuacion del canal, que han debido invertirse esclusivamente en el objeto para que fueron destinados; y pregunto yo ahora ¿cuánto vale lo que el canal ha adelantado? ¿Por ventura vale los 29 millones ni los 16 á que los reduce el Sr. articulista? ¿y sus mejoras equivalen á los 8 millones que ha percibido la actual administracion del canal?

Por mejoras presenta dos trozos de revestimiento, únicas obras que deben costearse con el importe del millon. La otra de que hace ostension por mejora, es la de haber levantado en el bocal el murallon ó machon de la esclusa, que aseguro á vd. haria mas honor á los de la empresa el no nombrarla, cuando es constante y notorio, que lo que se atribuyó á poco cimiento, ó sea defecto de su primitiva construccion, fué obra del abandono del departamento; por no tener una compuerta de re-



serva para ponerla en lugar de la que manifestaba ruina, ni unos tablachos para maleconar las bocas, ni un carpintero que procurase su pronta reparacion; cuando á las puertas de esta ciudad, es decir en Torrero, los tienen holgando muchas veces por Zaragoza, sin la atencion á un objeto tan preciso como es el bocal; llave de todo el Establecimiento. ¿Y esto es adelantar? ¿Es adelantar invertir los 29 millones ó sean los 16 que quiere el señor defensor del canal, y los 35 por los menos de sus productos desde el año de 1794, en revestir tan solo dos pequeños trozos de canal, y no llegar los barcos ni con una hora á donde llegaban en los años 94 de 1802 y mucho menos á donde bajaban en 1808?

El que se rescindiese la contrata con los de fuerites era muy justo porque no se les cumplió lo que se ofreció; pero no prueba adelanto alguno del canal, ni que las aguas del contra canal se estendian á regar hoy mas tierras que las que ya regaban en los años del 1790 al 1802, ni que los riegos sean mas permanentes en el día que lo eran entonces.

Se resiente el articulista y tiene por absoluta la proposicion de los Sres. Procuradores; por decir que el cauce del canal habia sufrido disminucion en su latitud, cuando es tan evidente y demostrable para los que lo han conocido y pueden manifestar con los datos mas irrevocables que arroja de sí el mismo terreno, capaz de confundir á los que con razones y teorías quierán esforzar lo contrario.

He hablado de los pocos ó ningun adelanto en el canal, y aun de sus desperfectos; pero tambien quiero decir los que hay fuera de él, que deberi considerarse como parte muy esencial para su conservacion. Hablo de su embocadura á la parte exterior en que con el mayor escándalo se ha dejado formar un ísote en frente de la Muralla de revestimiento que sera tan difícil y costoso el quitarlo como interesante el que se quite por las razones que en cualquiera hora dire, y estan prevenidas á los gefes de la empresa ya desde el año 1817 sin que ninguno haya querido procurar de remedio; ¿y en qué consiste? En que no se sabe mandar y que á los empleados no les conviene obedecer.

Si el articulista dice que todos son hechos que pueden comprobarse con datos fijos y ciertos; yo puedo demostrarlos sobre el terreno y que el terreno mismo sirva de testigo para destruir las razones dadas de contrario.

Lo cierto es que Pignatelli en menos de veinte y un años hizo la mas grande y difícil obra de la Presa nueva, arregló el canal de Tauste; y el Imperial lo hizo navegable hasta las Esclusas de Baldegurriana, media legua mas abajo de Torrero. Que el Conde de Sastago en ocho que tuvo la Proteccion, bajo la navegacion Constante hasta las del paso del Ganado, y adelantó las obras hasta la Alcantarilla y Almenara de la Torrecilla, y que desde entonces los productos de los dos canales, y lo que se ha cobrado del millon se ha invertido sin conocerse mas que la alcantarilla del barranco de

Garcés, un pequeño trozo de contra canal y los dos de revestimiento en el cauce principal hechos en tiempo del Sr. Marques de Lazan; todo lo demas parece lo han invertido las limpias, los dependientes y las simas.

Que el proyecto del canal Imperial no se verá concluido jamás, aun hasta Sastago si no se procura darle un nuevo impulso, ya nos lo han demostrado los resultados desde la muerte de D. Ramon Pignatelli; y es preciso persuadirnos que sino por una nueva empresa es ocioso proporcionar recursos con esperanza de ver concluido el proyecto y mucho menos con la comunicacion de los dos mares; único en su clase capaz de hacer la felicidad de mucha parte de Aragon, Navarra, las provincias y Cataluña.

No trato de hacer el elogio de Pignatelli y Sastago, porque al primero se lo hacen sus obras, y al segundo el haber seguido las huellas del primero y dado á luz la descripcion de los canales, que manifiesta lo grande de la empresa, y la hermosura y solidez de unas obras que en nada tienen que envidiar á las de Francia y Holanda.

No soy escritor ni amigo de artículos fundados en raciocinios; pero sí de observar los resultados de la esperiencia que son los que mas ponen en claro la verdad, y con ella quisiera ilustrar á los que estan encargados de procurar por la felicidad de mi patria.

Este es mi objeto, y quisiera poder llenarlo y series útil su S. S. = *El Aragonés.*

(E. del Comercio.)

---

Vitoria 24 de Noviembre.

— Parece que se ha acordado reunir en la provincia de Burgos un ejército de reserva que apoye al del Norte: lo cierto es que el día 13 del corriente se dió orden á los tres escuadrones de lanceros de la Guardia Real que se hallaban en Madrid para que saliesen á formar parte de este ejército; el cuarto escuadron de los lanceros ha llegado ya á Logroño.

Se asegura que el general Sestí ha pedido venir á este ejército con la brigada de la Guardia Real que manda, y que S. M. ha tenido á bien acceder á sus honrosos deseos; y tambien que se ha dado orden para que vengan á este ejército á varios batallones que estan en las provincias del Mediodia.

Sabemos que la semana pasada se remitieron al general Mina seis millones de reales, que se está preparando otra remesa de tres á cuatro, y se nos asegura que S. M. la REINA Gobernadora tiene muy encargado que no se escasee nada de lo que pueda necesitar aquel general para su ejército.

Por comunicacion de don Mariano Rabanera comandante de los Urbanos de la villa de Laguardia al Sr. Comisionado regio de esta Provincia con fecha 20 del corriente mes sabemos que la tarde del 18 del mismo con noticia que tuvo de que el fac-

cioso y mejor espía de Zumalacarregui Pascual Olano se hallaba en el pueblo de Elvillar se ofrecieron á cogerlo los Urbanos Francisco Valencia, José Maria Santos y Bartolomé Esparza á pesar de estar proximas las avanzadas enemigas: en efecto a las once de aquella noche salieron de la Plaza los tres referidos Urbanos entraron Elvillar con mucho silencio encontraron en una de las calles al faccioso Olano les echó este el quien vive y le contestaron rindete cobarde, se resistió, le mataron en el acto le recogieron la carabina y se volvieron á Laguardia.

--Por conducto bastante fidedigno sabemos que el general Mina entró la tarde del 13 en Fuente Larraina escoltado por la brigada de Larriba que manda el brigadier Lopez, con objeto de pasar revista á la division Córdoba que se hallaba en Cirauqui y Mañeru. Zumalacarregui se habia replegado con su faccion á los pueblos de Azcona y Abarzuza.

--El 20 del corriente mes la columna del brigadier Iruarte encontró en Ayala á las facciones de Sopelana, Ibarola y Goñi echaron á correr inmediatamente dispersandose en todas direcciones, mató unos cuantos, y al trepar por la peña de Gualdechu sobre Orduña, la guarnicion de aquella ciudad cogió una docena de prisioneros.

--La faccion de Villarreal y la Junta rebelde permanecen en Santa Cruz de Campezu y sus inmediaciones.

--La faccion vizcaína perseguida por los generales Latre y Espartero se ha retirado á Guipúzcoa.

--El capitán de caballería 6.º de ligeros D. J. Tarin que escapó de esta ciudad hace tres ó cuatro dias se asegura que ha sido asesinado por los aduaneros de Arlaban para quitarle el brioso caballo que montaba. Este pago da el diablo á los suyos.

(B. de Alava.)

**Aviso.** Los S<sup>cs</sup>. gefes y oficiales de la clase de Ilimitados y de la de Reemplazo que no tengan sus apoderados en esta Capital, pueden dirigir sus justificaciones de existencia á 1.º de cada mes al capitán habilitado D. José Aured, calle de la Verónica número 13.

La conduta de médico de la villa de Samper de Calanda se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion es 280 libras jaquesas pagaderas por el ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre, quedando ademas la facultad de conducirse con Jattel y Castellnou que distan una hora y se hallan intermedios y producirán 2000 rs. vn. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el dia 8 del corriente.

La conduta de cirujano de la villa de Pina se halla vacante; su dotacion es 300 libras jaquesas pagadas por el ayuntamiento en trigo ó dinero: los as-

pirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 15 del corriente que se proveerá.

Se halla vacante el magisterio de escribir de la ciudad de Tarazona, cuyo M. I. Ayuntamiento en uso de las facultades que le atribuyen el artículo 104 del Plan y Reglamento general de Escuelas y el 30 y 31 del método de oposiciones, ha señalado el dia 23 del próximo mes de Diciembre para la provision de dicho magisterio. Su dotacion consiste en 3000 rs. vn. anuales pagados por meses en metálico por el Ayuntamiento, casa franca en las Escuelas y exencion de todo pago y carga vecinal: ademas los niños que aprenden á escribir y demas materias prevenidas en el Reglamento, contribuyen al maestro con 2 rs. vn. mensuales y con 3 rs. tambien mensuales los que ademas se dedican al estudio de la Arismética, excepto los pobres á los que deberá enseñar gratuitamente. Los aspirantes á dicho magisterio que se hallen en el caso del Reglamento y método de oposiciones ó que hayan obtenido á oposicion ante la Real Junta de capital y se hallen desempeñando magisterio de igual clase, dirijan á la secretaria de Ayuntamiento sus solicitudes francas de porte y documentadas en devida forma y con justificacion de la conducta del aspirante y su adhesion al actual legítimo Gobierno de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. Tarazona 29 de Noviembre de 1854. = Baltasar Laiglesia, Secretario.

Los señores subscriptores del Compilador habrán notado que desde 1.º de este mes se ha variado el método de su redaccion; y como la empresa que nuevamente se ha hecho cargo de la publicacion de este periódico, ha resuelto dar mas estensos los extractos de las sesiones de las cortes que se insertan en el mismo dia, todo lo que causa mayores gastos, aun antes de recibir la suficiente cantidad de resmas de papel de mayor tamaño, cuya fabricacion tiene ya contratada, se ve la misma empresa en la necesidad de aumentar el precio de la subscripcion, que desde el primero del mes de Diciembre será en las provincias el de 28 rs. por un mes, 84 por tres id., 164 por seis id., franco de porte.

Los señores que hubieren hecho su subscripcion desde el 15 de Noviembre no se consideran comprendidos en esta advertencia, ni obligados á satisfacer la diferencia ú exceso que produce esta alteracion de precio por el mes de subscripcion desde 15 de Noviembre hasta el 15 de Diciembre; pero las subscripciones que pasen este termino ó las que se hagan en lo sucesivo deben abonar aquella diferencia en las respectivas librerias que las hubiesen verificado.

Precios á como se ha vendido el trigo en el Real Almudí de esta ciudad, desde el 29 último hasta el 1 del corriente inclusive: la fanega de trigo de 14 á 17 rs. vn.; y la de cebada de 7 á 8.

Idem el aceite en esta ciudad en los mismos dias: la arroba de 54 á 56 rs. vn.